



Panamá, 12 de mayo de 2017.
Nota N° 201-01- 0684 -DGI

Ref. Zonas Francas

Licenciada

[REDACTED]

E. S. M.

Licenciada

[REDACTED]

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su misiva recibida 25 de enero de 2017, mediante la cual solicita sean aclarados los fundamentos legales que otorgan competencia al Registro Público de Panamá para el reconocimiento de exoneraciones fiscales de los derechos de Registro de Inmuebles ubicados dentro de las zonas francas, y excluyen dicha competencia de la Dirección General de Ingresos; competencia que no fue cedida u otorgada por la Ley 3 de 1999 al Registro Público de Panamá.

Respuesta:

Con la finalidad de dar respuesta a la inquietud planteada procedemos a resaltar la competencia que ejerce el Registro Público de Panamá, como entidad autónoma creada mediante Ley 3 de 1999, respecto los asuntos concernientes a estructurar, reglamentar, fijar la cuantía de las tasas y derechos por los servicios que presta la entidad.

Además resulta de interés destacar, que la Junta Directiva del Registro Público de Panamá ha ejercitado la facultad de ley orientada a establecer su régimen tarifario, mediante Resolución No. 212 de 18 de abril de 2013, aprobada por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 62 de 7 de mayo de 2013.

En consecuencia, siendo que la competencia del Registro Público de Panamá sobre el tema objeto de consulta incluso conllevó la derogatoria de los artículos que iban del 314 al 323 del Código Fiscal, corresponde por parte de esta Dirección General de Ingresos declarar la improcedencia de la consulta efectuada ante la pérdida de la competencia generada, dados los supuestos que determinan la improcedencia de las consultas realizadas, tal como se desprende del contenido del literal ch del artículo 170 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993 a través del

18.1

cual se reglamentan las disposiciones del Impuesto sobre la Renta contenidas en el Código Fiscal, así:

“Artículo 170.- Evacuación de consultas.

2. La Dirección General de Ingresos deberá declarar improcedente la consulta en los siguientes casos:

...

- ch) **cuando la consulta verse sobre tributos que no sean de su competencia.”** (lo resaltado es nuestro)

Por las razones anotadas somos del criterio que corresponde al Registro Público de Panamá pronunciarse respecto a los asuntos concernientes a los derechos registrales a los cuales estarían sujetas las empresas que operan en zona franca al tenor de lo dispuesto en la Ley 32 de 2011.



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRC/JM/lagt.-